

RAD: 2021-396

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, realizando la notificación en el correo astridgomezc@hotmail.com informado en la demanda, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes; adjunta la certificación de entrega efectiva de la notificación al correo electrónico denunciado conforme a la certificación expedida, al cual se adjunta el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación.



LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha en la que se remitió correo electrónico	25 de noviembre de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	29 de noviembre de 2022
Término de traslado: (20 días) – (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 no corrieron términos)	Del 30 de noviembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022 y del 11 de enero de 2023 al 19 de enero del 2023
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	No se presentó.
Demanda de reconvención	No se presentó.

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por no contestada la demanda y toda vez que es un proceso de causal objetiva por separación de cuerpos por más de dos años entre las partes y no hay hijos menores de edad, ni pruebas pendientes por practicar, se puede pasar para despacho para sentencia anticipada- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín, 27 de enero de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	183
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00396 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ NAVAS C.C. 98.542.916
DEMANDADOS:	ASTRID GÓMEZ CORREA C.C.43.677.531
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. **DAR POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la parte demandada, la señora ASTRID GÓMEZ CORREA desde el pasado 29 de noviembre de 2022, al correo electrónico astridgomezc@hotmail.com, conforme a lo establecido por la ley 2213 de 2022.
2. **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención.
3. Toda vez que la parte demandada, la señora ASTRID GÓMEZ CORREA, está debidamente notificada y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generó oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra incensario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la parte demandada, la señora ASTRID GÓMEZ CORREA desde el pasado 29 de noviembre de 2022, al correo electrónico astridgomezc@hotmail.com, conforme a lo establecido por la ley 2213 de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención

TERCERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

vdg

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ